



Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía dentro del proceso de Restitución inmueble Arrendado
De: JOSE JAIRO BEDOYA ESCOBAR
Vs. LEONEL CALDERON; WILDER LOZANO HERNANDEZ Y LADY DIANA USAQUEN JACOME
Radicado N° 50 590 40 89 001 2020 00059 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). Pasó al Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de inmueble, donde el demandante señor JOSE JAIRO BEDOYA ESCOBAR, solicita le sea revocado el poder a la Dra. YULY ANDREA IGUA GONZALEZ y a cambio de le confiera personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra., ANA MARIA GUEVARA GUERRERO, quien continuara con el proceso conforme al poder a ella conferido. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Conforme con el artículo 76 del Código General del Proceso, se revoca el poder conferido a la Dra. YULI ANDREA IGUA GONZALEZ, a cambio se reconoce como apoderada a la Dra. ANA MARIA GUEVARA GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 40.340.577 de Villavicencio y T.P. N° 186.557 del C S de la J., para que continúe con el trámite del presente proceso en los términos del mandato a ella conferido.

Así mismo, por secretaría se le estará enviando copia del proceso de manera virtual, al correo puntolegal.aj@gmail.com teniendo en cuenta que este juzgado no cuenta con fotocopiadora, para imprimir el mismo.

Adviértasele al poderdante que deberá remitir copia del recibo de paz y salvo, por los servicios prestados de la Dra. YULI ANDREA IGUA GONZALEZ

NOTIFIQUESE



JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ

JUEZ